Proyecto de Ley N°....4393/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 10:50

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EQUIDAD EN EL IMPUESTO AL RODAJE A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

El Grupo Parlamentario **"AVANZA PAÍS"**, por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EQUIDAD EN EL IMPUESTO AL RODAJE A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto asegurar y distribuir de manera equitativa el Impuesto al Rodaje en zonas donde se aplique, a fin de garantizar obras de mejoramiento de vías a favor de la provincia o distrito receptor del impuesto.

Artículo 2.- Modificación del artículo 79 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 79 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

"Artículo 79.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje **se distribuye con criterios de equidad y compensación en favor de las municipalidades provinciales y distritales donde se realiza el hecho imponible del referido impuesto.**

El monto recaudado constituirá ingresos propios, a razón de 80% para la municipalidad distrital y 20% para la municipalidad provincial, siendo destinados al mejoramiento de las vías urbanas a cargo de cada municipalidad."

Artículo 3º.- Modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 88 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

"Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

En el caso del impuesto al rodaje (IR), se distribuye a través de la recaudación efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y depositada mensualmente a la cuenta de las municipalidades generadoras de dichos recursos."

Lima, 03 de febrero del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 19:44:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2023 12:40:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 08:28:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/02/2023 13:20:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 15:39:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 16:18:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 15:49:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4393/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constitucionalista Marcial Rubio considera importante que la Carta Magna sea clara con relación a cuáles son los recursos de las municipalidades, a fin de que puedan ejecutar sus prioridades sin la interferencia del Poder Ejecutivo, esto en base a lo que señala el numeral 5 del artículo 196º de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el gobierno de Fernando Belaunde Terry publicó el "Decreto Legislativo N° 8, en donde se establece que el Impuesto al Rodaje (IR) se cobrará en la misma forma y oportunidad que el impuesto fiscal que afecta a las gasolinas", estableciendo que el impuesto antes mencionado, pasa a formar parte de un grupo de impuestos a la venta de combustible para vehículos[1].

Cabe señalar que el impuesto se calcula aplicando la tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas y forma parte de los **TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES** de manera general.

Para el año 1993 se publicó el Decreto Legislativo N° 776, mediante el cual se aprobó el texto de la "Ley de Tributación Municipal", conservando el Impuesto al Rodaje y destinándolo dentro del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)".[2] En el mencionado Decreto se dispone que "*los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año*"[3]

DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) íntegra el Impuesto de Promoción Municipal (**93,95 %**), el Impuesto al Rodaje (**6,12 %**) y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo (**0,13 %**), el cual está distribuido de la siguiente manera[4]:

---

[1] *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00008.pdf*

[2] ***Ley de Tributación Municipal - DECRETO LEGISLATIVO Nº 776***

[3] *Ley de Tributación Municipal - DECRETO LEGISLATIVO Nº 776 - https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H761521*

[4] *Idem*

TABLA N°01
DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE CONFORMAN EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

IMPUESTOS	PROMEDIO 2005
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	**93,95 %**
b. Impuesto al Rodaje	**6,12 %**
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	**0,13 %**

Fuente: Ministerio de Economía

Cabe señalar que dichos recursos se transfieren de manera íntegra a las mil ochocientas treinta y una municipalidades, bajo los criterios establecidos en el Decreto Supremo Nº 060-2010-EF, los cuales están detallados en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 01
Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

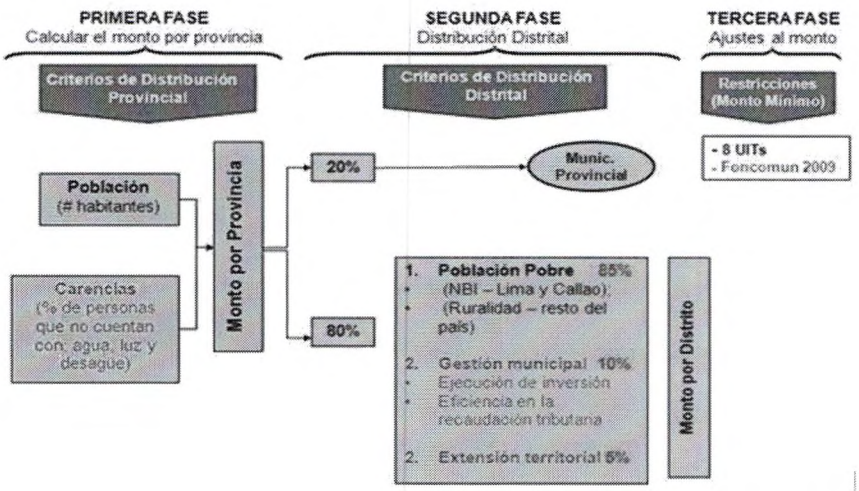

Fuente: Ministerio de Economía

La distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se divide en tres fases. Primero es la distribución a las Municipalidades provinciales (196) en base al número de habitantes y las carencias que pueda presentar; en la segunda fase el monto asignado a cada región y provincia se distribuye en cada distrito; y en

la tercera fase los montos obtenidos en la segunda fase son ajustados para que a ningún distrito se le transfiera mensualmente menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por concepto del FONCOMUN. Asimismo, se garantiza no transferir menos de lo transferido por concepto de FONCOMUN en el año 2009.[5]

En base a lo expuesto se determina que el impuesto al rodaje (IR) se aplica a la compra de la gasolina en una terminal final, donde el usuario la adquiere y esta afecta al distrito en su uso y materialización, toda vez que los municipios deben mantener las vías por donde transitan los vehículos. De esta manera, con el impuesto al rodaje los distritos afectados tendrían recursos para que las pistas tengan un adecuado mantenimiento y no sigan con problemas como huecos y baches, como es usual hoy en día.

Es por ello que la presente propuesta legislativa garantizara que se respete el principio de **retribución y equidad a favor de las Municipalidades que reciben el impuesto**, la misma que se pasará a explicar con los siguientes ejemplos:

GRÁFICO N° 02
PROPUESTA LEGISLATIVA

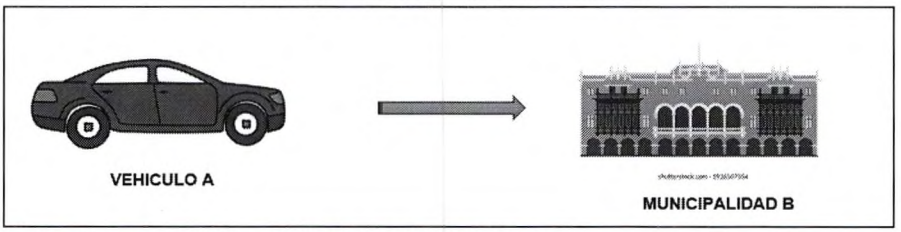

Elaborado: Despacho Congresista Patricia Chirinos Venegas

[5] *DECRETO SUPREMO Nº 060-2010-EF / Aprueban criterios, procedimientos y metodología para la distribución del Fondo de Compensación Municipal- https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1003544*

GRÁFICO N° 03
DISTRIBUCIÓN ACTUAL

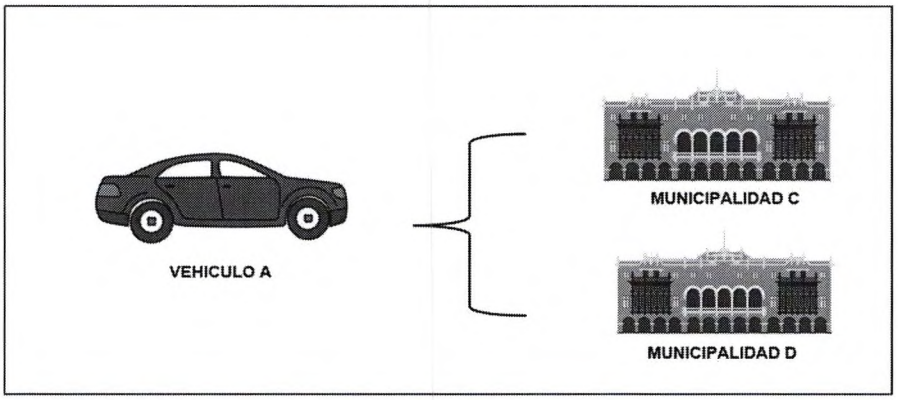

Elaborado: Despacho Congresista Patricia Chirinos Venegas

El **VEHÍCULO A** compra gasolina en el grifo de la **Municipalidad B** (gráfico N° 02), pero el impuesto termina beneficiando a la **Municipalidad C o D** (gráfico N° 03), en donde el vehículo no circula. Es decir, no existe reciprocidad entre el uso de las vías de circulación vehicular y la Municipalidad que obtiene el ingreso por concepto de Impuesto al Rodaje.

Finalmente es preciso señalar que la presente Ley plantea que los fondos destinados a las Municipalidades en donde circulan los autos sean utilizados solo el para el **mejoramiento de la infraestructura vial**, brindando de esta manera un servicio directo al contribuyente.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

PAÍS	IMPUESTO
GUATEMALA	Según el Decreto 38-92 lo recaudado por concepto del impuesto es asignado a las municipalidades (10 centavos de quetzal por galón para la municipalidad de Guatemala, y 20 centavos de quetzal por galón al resto de los municipios) para destinarse a servicios de transporte y obras de infraestructura vial.[6]

[6] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-53462019000100001

ECUADOR	El impuesto al rodaje es el monto que paga el ciudadano por circular, en algunas ocasiones este impuesto está incluido en la matrícula y en la revisión anual. [7]
ESTADOS UNIDOS	El impuesto federal a la gasolina se aplica el 3% de su costo, dichos ingresos son recaudados al gobierno estadounidense para el mantenimiento de carreteras y transporte público.[8]
COLOMBIA	La sobretasa a la gasolina es el impuesto que reciben los municipios y la ciudad de Bogotá, la misma que se destina para obras de infraestructura.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República del Perú
- Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal
- Decreto Supremo N° 06-94-EF, que fija los criterios de asignación del FONCOMUN.
- Decreto Legislativo N° 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 060-2010-EF

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

ENTIDAD	ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO
ESTADO	La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, toda vez busca optimizar los recursos del impuesto al rodaje a fin de que puedan ser empleados adecuadamente en las zonas donde directamente impacta el hecho generador, es decir,

[7] https://www.gob.ec/gadmc-limon-indanza/tramites/impuesto-vehiculos-rodaje

[8] https://www.eleconomista.com.mx/economia/Estadounidenses-ahorrarian-10-dolares-al-mes-por-exencion-de-impuesto-a-gasolinas-20220623-0090.html

	en los distritos y provincias donde los terminales de combustibles realizan la venta. Cabe señalar que los beneficios que brinda la presente propuesta coinciden con lo que señala el Acuerdo Nacional donde se compromete al Estado ser eficiente, eficaz, moderno y transparente, así como en atender las demandas de la población.
MUNICIPALIDADES	La presente iniciativa brinda un beneficio positivo para las municipalidades, toda vez que la recaudación puede utilizarse para mejorar la infraestructura vial, beneficiando así a sus contribuyentes y ciudadanos.
CIUDADANOS	La presente propuesta beneficiará a toda la comunidad, toda vez que los fondos recolectados serán destinados para el mejoramiento de las vías urbanas a cargo de cada municipalidad, y de esta manera contarán con un servicio de calidad.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Como ya se ha expuesto, la presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se inscribe dentro de los lineamientos IV del Acuerdo Nacional, "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado". Específicamente, en el punto 24° "Afirmación de un Estado eficiente y transparente". [9]

[9] https://acuerdonacional.pe/

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente de la **Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 79.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal."	"Artículo 79.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje **se distribuye con criterios de equidad y compensación en favor de las municipalidades provinciales y distritales donde se realiza el hecho imponible del referido impuesto.** **El monto recaudado constituirá ingresos propios, a razón de 80% para la municipalidad distrital y 20% para la municipalidad provincial, siendo destinados al mejoramiento de las vías urbanas a cargo de cada municipalidad."**
"Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de	**"Artículo 88.-** (...) **En el caso del Impuesto al Rodaje, se distribuye a través de la recaudación efectuada por SUNAT y depositada mensualmente a la cuenta de las municipalidades generadoras de dichos recursos.**"

Presupuesto del Sector Público de cada año."	